



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>Demandante</b>	OVIDIO ADOLFO ARDILA Y OTROS.
<b>Demandado</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM GARCIA CARTAGENA
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2017 00751 00</b>
<b>Asunto</b>	Modifica y Aprueba liquidación crédito – Resuelve solicitudes

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el archivo digital No. 91 del presente cuaderno, se advierte que la misma no fue presentada de manera clara, nótese que no está individualizada para cada uno de los demandantes conforme al mandamiento de pago, estando la misma de manera generalizada y no discriminada mes a mes respecto del valor capital liquidado para cada uno, pues de la sumatoria de los mismos arroja el saldo total adeudado.

En consecuencia, procederá el Despacho a **MODIFICARLAS y APROBARLAS** en los términos del numeral 3º del artículo 446 C.G. del P., según los anexos a esta providencia.

Incorpórese el escrito allegado por el curador ad-litem, por medio del cual manifiesta que no se opone a la liquidación del crédito presentada, y se adhiere a lo que establezca el Juzgado al respecto.

De otra parte, solicita la demandante señora Claudia Patricia Ardila Elorza que sea el Despacho quien realice la liquidación del crédito; se le informa que se procedió a ello mediante esta providencia por no estar ajustada a derecho la presentada por el togado que la representa.

Asimismo, se le indica a la señora Ardila Elorza que, respecto el pago de la prestación de servicios del abogado por intermedio del Juzgado y demás solicitudes que se deriven de su relación contractual, se reitera que el despacho no hará pronunciamiento alguno, por cuanto ello no hace parte del rito procesal que nos

convoca y debe ser ventilado en otros escenarios judiciales, de existir inconformidad con la gestión del profesional que la representa.

En lo referente al dinero y/o pago obtenido por la demanda, no es esta la etapa procesal oportuna para ello, como quiera que lo acá embargado no son dineros, sino, dos bienes inmuebles, por lo que deberá de ser el caso, agotarse el proceso hasta el remate de los bienes embargados, para con su producto, pagar los dineros adeudados por los demandados.

Se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que remita con destino a este proceso ejecutivo y a costa de la parte interesada, copia del impuesto predial del inmueble embargado, inmueble con código catastral No. 050010106150300440044000000000 y matrícula inmobiliaria No. 001 – 595816.

Se incorpora y se pone en conocimiento el avalúo comercial correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001 – 595816, allegado por la parte demandante. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Por último, se reitera el envío del expediente a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín; quienes tienen competencia para las demás actuaciones posteriores.

**NOTIFÍQUESE**  
**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**

C.G.

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bccdfcaedc102a6c9a534cc0ebc947187c421c53d4de4640cadb7d65049e280**  
Documento generado en 25/11/2021 06:24:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**